

SESIONES ORDINARIAS
2002
ORDEN DEL DIA N° 955

**COMISIONES DE LEGISLACION
DEL TRABAJO Y DE PREVISION
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Impreso el día 11 de septiembre de 2002

Término del artículo 113: 20 de septiembre de 2002

SUMARIO: Ley 20.744 (t.o. 1976), de contrato de trabajo, sobre cese de la relación laboral y obtención del beneficio jubilatorio. Modificación. **Camaño (G.)**. (5.710-D.-2001.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Camaño (G.), por el que se solicita la modificación del artículo 252 de la ley 20.744, de contrato de trabajo, sobre cese de la relación laboral y obtención del beneficio jubilatorio; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 252 de la ley 20.744 (t.o. 1976) por el siguiente:

Artículo 252 – *Intimación. Plazo de mantenimiento de la relación.* Cuando el trabajador reuniere los requisitos necesarios para obtener la prestación prevista en el artículo 19 de la ley 24.241, el empleador podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes extendiéndole los certificados de servicio y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento el empleador deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio y por un plazo máximo de un año.

Si por causas no imputables al trabajador, éste no obtuviere el beneficio jubilatorio en el plazo establecido en el párrafo anterior, el empleador deberá mantener la relación laboral

hasta que el mismo le sea efectivamente acordado. Para que el trabajador pueda exigir a su empleador el cumplimiento de este derecho deberá acreditar en forma fehaciente el pedido de beneficio jubilatorio.

Concedido el beneficio, o vencido dicho plazo, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para el empleador del pago de la indemnización por antigüedad que prevean las leyes o estatutos profesionales.

La intimación a que se refiere el primer párrafo de este artículo implicará la notificación del preaviso establecido por la presente ley o disposiciones similares contenidas en otros estatutos, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual el empleador deberá mantener la relación de trabajo.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 4 de septiembre de 2002.

Saúl E. Ubaldini. – Ovidio O. Zúñiga. – Melchor A. Posse. – Aldo C. Neri. – Adriana R. Bortolozzi. – Mónica S. Arnaldi. – Luis A. Sebriano. – Lisandro M. Sejas. – Jorge C. Daud. – Guillermo E. Alchouron. – Omar E. Becerra. – Jesús A. Blanco. – Pascual Cappelleri. – Alicia A. Castro. – Nora A. Chiacchio. – Alejandro O. Filomeno. – María A. González. – María E. Herzovich. – María T. Lernoud. – Aída F. Maldonado. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Marta L. Osorio. – Lorenzo A. Pepe. – Alberto J. Piccinini. – Ricardo Rapetti. – José A. Rosselli. – María N. Sodá. – Margarita R. Stolbizer. – Alfredo H. Villalba.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Camaño (G.), creen innecesario abundar en más detalles que los fundamentos que lo acompañan introduciéndole modificaciones.

Saúl E. Ubaldini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hay un período entre el cese de una relación laboral y la obtención del beneficio jubilatorio que generalmente suma una preocupación más a las tantas que hoy padecen trabajadores y jubilados: es el que va desde la iniciación del pedido de beneficio jubilatorio hasta el efectivo otorgamiento y percepción del mismo.

Si la tramitación de ese beneficio, como ocurre en otras regiones, fuese simple y de culminación casi inmediata, el problema no existiría. Pero ocurre que son innumerables los casos en que al trabajador (a quien generalmente se le exige la iniciación de esos trámites) también se le da por concluida la relación laboral.

¿Qué pasa entonces?

Pues, nada más y nada menos que el trabajador queda sin trabajo y sin jubilación al mismo tiempo.

¿Cómo hace entonces para subsistir?

Indudablemente, de la ayuda familiar (si la tiene) o de la limosna, salvo que el Estado se haga cargo de su situación (lo que por ahora, lamentablemente, no ocurrió en estos casos).

Esta situación se agudiza si pensamos que a partir del tercer mes desde la culminación de la relación laboral cesa para el trabajador la cobertura de la obra social.

Si bien mientras se tramita el beneficio el afiliado cuenta con la obra social de jubilados y pen-

sionados en forma provisoria, ello no comprende internación, ni descuentos en medicamentos, etcétera.

Es por todo ello que creemos que la solución se da en la obligación por parte del empleador, mediante una norma legal que así lo prescriba, de mantener el trabajo hasta tanto de modo efectivo no le sea otorgada al trabajador, y comenzada a percibir, la jubilación solicitada.

Eso lo alcanzamos con el agregado del texto legal anejo y que aquí fundamentamos.

La urgencia del tema amerita un rápido tratamiento y aprobación del mencionado proyecto de ley, lo que expresamente solicitamos de nuestros pares.

Los trabajadores, nuestros jubilados y la sociedad en su conjunto lo piden, y es nuestra obligación, como sus representantes constitucionales, darles respuesta.

Graciela Camaño.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase al artículo 252 de la ley 20.744, como segundo párrafo, el siguiente:

Artículo 252: (...)

Si por causas no imputables al trabajador, éste no obtuviere el beneficio jubilatorio en el plazo establecido en el párrafo anterior, el empleador deberá mantener la relación laboral hasta que el mismo le sea efectivamente acordado. Para que el trabajador pueda exigir a su empleador el cumplimiento de este derecho deberá acreditar en forma fehaciente el pedido de beneficio jubilatorio.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela Camaño.